



## Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2020-MDCH/GM

Chilca, 06 de enero del 2020.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

#### VISTO:

La Carta N° 052-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 03 de enero del 2020, suscrito por el Arq. David Balvin Denegri; El Informe Técnico N° 001-2020-MDCH/GOP de fecha 03 de enero del 2020, suscrito por el Gerente de Obras Públicas Ing. Carlos Fernández Baquerizo; EL Informe Legal N° 003-2019-MDCH/GAL de fecha 06 de enero del 2020, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada”; Asimismo, el numeral 158.4 del artículo 158°, señala: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal”. Concordantemente el numeral 199.7 del artículo 199°, establece que: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”.

Que, mediante Carta N° 052-2019-CONSORCIO HYDRA, de fecha 03 de enero del 2020, el Consorcio HYDRA representado por David Elizalde Balvin Denegri, solicita el cumplimiento del artículo 34° numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, los artículos 142°, numeral 142.3, artículo 158° numeral 158.4 y artículo 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, con la finalidad de cumplir cabalmente con la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca – Huancayo – Junín”.

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2020-MDCH/GOP de fecha 03 de enero del 2020, el Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo opina, que si procede la ampliación del plazo de la consultoría de obra N° 01 y adicional N° 01, al contrato N° 008-2019-MDCH/GA, según el cálculo de los mayores servicios de Supervisión que asciende a la suma de S/. 3,259.64 (Tres mil doscientos cincuenta y nueve con 64/100 soles) y estructura de costos de supervisión de obra (Adicional N° 1), concluye recomendando dar cumplimiento de los artículos 34° numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, los artículos 142.3, artículo 158° numeral 158.4 y artículo 199° numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, toda vez que el hecho invocado evidencia de forma decisiva la aplicación de las normas y Reglamentos vigentes, asimismo dar una ampliación de plazo de 12 días calendarios desde el 07 al 18 de enero del 2020.





## *Resolución de Gerencia Municipal* N° 003-2020-MDCH/GM

Que, el Informe Legal N° 003-2019-MDCH/GAL de fecha 06 enero del 2020, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, el cual en el numeral 2.5 del análisis respectivo nos refiere que: *[Teniendo en consideración que las Responsabilidades de carácter técnico, administrativo y otros, son de entera responsabilidad de la áreas que tienen a su cargo la ejecución de la obra, en consecuencia, estando al Informe Técnico N° 001-2020-MDCH/GOP, emitido por la Gerencia de Obras Públicas, que opina que si procede la ampliación de plazo de la consultoría de obra N° 01 y adicional N° 01 al contrato N° 008-2019-MDCH/GA, es factible, dar cumplimiento de los artículos 34° numeral 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 142° numeral 142.3, artículo 158° numeral 158.4 y el artículo 199° numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que el hecho invocado evidencia de forma decisiva la aplicación de las Normas y Reglamentos vigentes.]* asimismo, según el numeral 2.6 nos refiere que: *[Asimismo cabe precisar que el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.]* Por lo que de conformidad a sus facultades administrativas y consultivas concluye, que se deberá dar cumplimiento a los artículos 34° numeral 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 142° numeral 142.3, artículo 158° numeral 158.4 y el artículo 199° numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con respecto a la ampliación de plazo de la consultoría de obra N° 01 y adicional N° 01 del Contrato N° 008-2019-MDCH/GA.

De conformidad con los hechos fácticos detallados y con las facultades delegadas mediante el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 078-2019-MDCH/A, además de los preceptos constitucionales, legales y administrativos expuestos y asumiendo funciones como Gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía N° 326-2019-MDCH/A.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la ampliación de plazo de la consultoría de Obra N° 01 por 12 días del 07 al 18 de enero del 2020 y adicional N° 01 del Contrato N° 008-2019-MDCH/GA de fecha 04 de julio del 2019 por la suma de S/ 3, 259.64 (Tres mil doscientos cincuenta y nueve con 64/100 soles), para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín", conforme a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** remitir copia de la presente resolución conjuntamente con todos sus actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que se determine las responsabilidades en el que habrían incurrido los funcionarios y/o trabajadores que permitieron la ampliación de plazo y el adicional N° 01.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las unidades orgánicas competentes, así como al interesado para los fines correspondientes.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
  
 MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES  
 GERENTE MUNICIPAL

**DIRECCIÓN**  
 Av. Huancavelica N° 606  
 Chilca - Huancayo  
**CENTRAL TELEFÓNICA**  
 064-233381

**INFORME LEGAL N° 003-2019-MDCH/GAL.**

**A** : Miguel Ángel Chamorro Torres.  
Gerente Municipal.

**ASUNTO** : Cumplimiento del Artículo 34 de la Ley 30225.

**REF.** : Proveído N° 001-2020-MDCH/GM.

**FECHA** : Chilca, 06 de noviembre del 2019.

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de emitir informe legal, sobre Cumplimiento del Artículo 34 de la Ley N° 30225.

**I.- ANTECEDENTES:**

1.1.- Mediante Proveído N° 001-2020-MDCH/GM., de fecha 03 de enero de 2020, la Gerencia Municipal solicita informe legal, sobre Cumplimiento del Artículo 34 de la Ley N° 30225.

**II.- ANALISIS:**

2.1.- La Municipalidad Distrital de Chilca y el Consorcio Hydra, con fecha 04 de julio de 2019, celebran el contrato N° 008-2019-MDCH/GA, para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN".

2.2.- Mediante la Carta N° 052-2019-CONSORCIO HYDRA, de fecha de recepción 03 de enero de 2020, el CONSORCIO HYDRA representado por David Elizalde Balbín Denegrí, solicita el Cumplimiento del Artículo 34 numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, los Art. 142, numeral 142.3, Art. 158 numeral 158.4 y Art. 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, con la finalidad de cumplir cabalmente con la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN".

2.3.- Mediante Informe Técnico N° 001-2020-MDCH/GOP, de fecha de recepción 03 de enero de 2020, el Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, **OPINA** que, si procede la ampliación de plazo de la consultoría de obra N° 01 y adicional N° 01, al contrato N° 008-2019-MDCH/GA, según el cálculo de los mayores servicios de Supervisión que asciende a la suma de S/ 3,259.64 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 64/100 Soles) y estructura de costos de supervisión de obra (Adicional N° 1), concluye recomendando dar cumplimiento de los Art. 34 numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, los Art. 142.3, Art. 158 numeral 158.4 y Art. 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, toda vez que el hecho invocado evidencia de forma decisiva la aplicación de las normas y Reglamentos vigentes, asimismo dar una ampliación de plazo de 12 días calendarios desde el 07 al 18 de enero de 2020.



**2.4.-** Que, el numeral 142.3 del Art. 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada”; Asimismo numeral 158.4 del Art. 158°, señala: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal”. Concordantemente el numeral 199.7. del Art. 199°, establece que: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”.

**2.5.-** Teniendo en consideración que las Responsabilidades de carácter técnico, administrativo y otros, son de entera responsabilidad de las áreas que tienen a su cargo la ejecución de la obra, en consecuencia, estando al Informe Técnico N° 001-2020-MDCH/GOP, emitido por la Gerencia de Obras Públicas, que opina que si procede la ampliación de plazo de la consultoría de obra N° 01 y adicional N° 01 al Contrato N° 008-2019-MDCH/GA, es factible, dar cumplimiento de los Art. 34° numeral 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado y el Art. 142° numeral 142.3, Art. 158° numeral 158.4 y el Art. 199° numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que el hecho invocado evidencia de forma decisiva la aplicación de las Normas y Reglamentos vigentes.

**2.6.-** Asimismo cabe precisar que el Art. 187 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado señala: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

### III.- CONCLUSIONES:

Este Órgano de Asesoramiento en ejercicio de sus Facultades Administrativas y Consultivas **Concluye:**

**PRIMERO.** – Que, se deberá dar cumplimiento de los Art.34 numeral 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado; y el Art. 142 numeral 142.3, Art. 158 numeral 158.4 y el Art. 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con respecto a la ampliación de plazo de la consultoría de obra N° 01 y adicional N° 01 del Contrato N° 008-2019-MDCH/GA.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente.

VHM/  
C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

DIRECCIÓN  
Av. Huancavelica N° 606  
Chilca - Huancayo  
CENTRAL TELEFÓNICA  
064-233381



**2.4.-** Que, el numeral 142.3 del Art. 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada”; Asimismo numeral 158.4 del Art. 158°, señala: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal”. Concordantemente el numeral 199.7. del Art. 199°, establece que: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”.

**2.5.-** Teniendo en consideración que las Responsabilidades de carácter técnico, administrativo y otros, son de entera responsabilidad de las áreas que tienen a su cargo la ejecución de la obra, en consecuencia, estando al Informe Técnico N° 001-2020-MDCH/GOP, emitido por la Gerencia de Obras Públicas, que opina que si procede la ampliación de plazo de la consultoría de obra N° 01 y adicional N° 01 al Contrato N° 008-2019-MDCH/GA, es factible, dar cumplimiento de los Art. 34° numeral 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado y el Art. 142° numeral 142.3, Art. 158° numeral 158.4 y el Art. 199° numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que el hecho invocado evidencia de forma decisiva la aplicación de las Normas y Reglamentos vigentes.

**2.6.-** Asimismo cabe precisar que el Art. 187 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado señala: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

### III.- CONCLUSIONES:

Este Órgano de Asesoramiento en ejercicio de sus Facultades Administrativas y Consultivas **Concluye:**

**PRIMERO.** – Que, se deberá dar cumplimiento de los Art.34 numeral 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado; y el Art. 142 numeral 142.3, Art. 158 numeral 158.4 y el Art. 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con respecto a la ampliación de plazo de la consultoría de obra N° 01 y adicional N° 01 del Contrato N° 008-2019-MDCH/GA.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente.

VHM/  
C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

DIRECCIÓN  
Av. Huancavelica N° 606  
Chilca - Huancayo  
CENTRAL TELEFÓNICA  
064-233381

**INFORME TÉCNICO N° 001- 2020 – MDCH/GOP**



**A :** SR. MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES  
**GERENTE MUNICIPAL**

**ASUNTO :** REVISIÓN Y EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO

**REF. :** **CARTA N°032-2019-GOP/MDCH**  
MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE  
SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA-  
HUANCAYO – JUNÍN

**FECHA :** Chilca, 03 de Enero de 2020.

**1. INTRODUCCIÓN**

El presente informe técnico corresponde a la solicitud de Ampliación de plazo N°01 de la supervisión de obra, teniendo en cuenta como base legal a las normas técnicas peruanas, reglamento nacional de edificaciones, ley de contrataciones del estado y su reglamento, entre otras.

**2. OBJETOS DE LA EVALUACIÓN**

Los objetivos principales son los siguientes:

- 1) Efectuar la evaluación técnica y contractual de acuerdo a las leyes, normas, directivas y reglamentos.
- 2) Como resultado de la evaluación, saber la decisión de la entidad con respecto a la Ampliación de plazo N°01.
- 3) Determinar si se encuentra sustentado la solicitud de Ampliación de plazo N°01, tanto técnicas, administrativas y/o normativas.



www.munichilca.gob.pe

**3. FICHA TÉCNICA**

**PROYECTO**

**NOMBRE**

“MEJORAMIENTO E  
IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO  
DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL  
DISTRITO DE CHILCA- HUANCAYO –  
JUNÍN”

**MODALIDAD DE EJECUCIÓN**

Administración directa

**UBICACIÓN**

**REGION**  
**PROVINCIA**  
**LOCALIDAD**

Junín  
Huancayo  
Chilca

**PERFIL TÉCNICO**

**CODIGO SNIP**  
**MONTO**

356357  
2,994,626

FECHA 15/06/2016

**EXPEDIENTE TÉCNICO**

RESOL. APROBACIÓN	R.G.O.P. N°011-2018-GOP/MDCH
MONTO APROBADO	S/. 3'146,665.83
MONTO ASIGNADO	S/. 500,000.00
FECHA DE APROBACIÓN	04/06/2018
PLAZO DE EJECUCIÓN	180 días calendarios

**ACTUALIZACION DE COSTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO**

RESOL. APROBACIÓN	R.G.O.P. N°007-2019-GOP/MDCH
MONTO APROBADO	S/. 3'238,800.75
FECHA DE APROBACIÓN	12/04/2019
PLAZO DE EJECUCIÓN	180 días calendarios

**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE SUPERVISIÓN**

ENTREGA DE TERRENO	10 de julio de 2019
INICIO DE OBRA	11 de julio de 2019
PLAZO DE EJECUCIÓN	180 días calendarios
TERMINO PROGRAMADO	06 de enero de 2020

**AMPLIACIONES DE PLAZO**

AMPLIACIÓN PLAZO N°01 En trámite el presente informe

**PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO**

COSTO DIRECTO	S/.	1,955,272.54
GASTOS GENERALES	S/.	169,595.02
UTILIDAD	S/.	169,595.02
SUB TOTAL	S/.	2,294,462.58
IGV	S/.	413,003.27
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>	<b>S/.</b>	<b>2,707,465.85</b>
SUPERVISION	S/.	108,895.00
ESTUDIO DEFINITIVO	S/.	136,000.00
UNIDADES MOVILES VIGILANCIA	S/.	194,304.98
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>3,146,665.83</b>

**REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTE ACTUALIZADO**

R.G.O.P. N°007-2019-GOP/MDCH

**PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO**

COSTO DIRECTO	S/.	2,026,685.02
GASTOS GENERALES (8.41%)	S/.	170,456.13
UTILIDAD (8.67%)	S/.	175,789.15
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>2,372,930.29</b>
IGV (18%)	S/.	427,127.45
VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA	S/.	2,800,057.75
SUPERVISIÓN (3.89%)	S/.	108,895.00
UNIDADES MOVILES VIGILANCIA	S/.	193,848.00
<b>COSTO INVERSION PROYECTO</b>	<b>S/.</b>	<b>3,238,800.75</b>



**CARGO 2019**

GERENTE DE OBRAS PUBLICAS  
SUPERVISOR  
RESIDENTE DE OBRA

Ing. Carlos Fernández Baquerizo  
Arq. David E. Balvin Denegri  
Ing. Marino Gutiérrez Falcón

CIP: 124201  
CAP: 5014  
CIP: 70688

**4. ANTECEDENTES**

- a) Con fecha 08 de julio de 2019, se firma el Contrato N°009-2019-MDCH/GA, entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Consorcio Paris para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA- HUANCAYO – JUNÍN".
- b) Con fecha 04 de julio de 2019, se firma el Contrato N°008-2019-MDCH/GA, entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Consorcio Hydra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA- HUANCAYO – JUNÍN".
- c) Con fecha 22 de agosto de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°097-2019-MDCH/GM se aprueba el adicional de obra N°01 y deductivo vinculante de obra N°01 referido en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 019-2019-MDCH/GOP.
- d) Con fecha 10 de setiembre de 2019, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2019-MDCH/GM, aprueba la ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la obra respecto al Contrato N° 009-2019-MDCH/GA.
- e) Con fecha 11 de setiembre de 2019, mediante Carta N° 190-2019-GOP/MDCH la gerencia de obras públicas notifica a la supervisión de obra la resolución de ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la obra, Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2019-MDCH/GM
- f) Con Carta N° 032-2019-Consorcio Hydra de fecha 028 de octubre de 2012 y recibida el 29 de octubre de 2019, la supervisión de obra presenta a la entidad de ampliación de plazo n° 01.
- g) Con Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2019-MDCH/GM de fecha 08 de noviembre del 2019, declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Consorcio Hydra.
- h) Con Carta N° 039-2019-Consorcio Hydra de fecha 25 de noviembre de 2019 y recibida el 25 de noviembre de 2019, la Supervisión de obra presenta a la entidad de ampliación de plazo N°01.
- i) Con Resolución de Gerencia Municipal N° 167-2019-MDCH/GM de fecha 02 de diciembre del 2019, declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Consorcio Hydra.
- j) Con Carta N° 052-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 03 de enero de 2020 y recibida el 03 de enero de 2020, la Supervisión de obra presenta a la entidad de ampliación de plazo N°01.

**5. DE LA SUPERVISIÓN**

**ANALISIS:**

Mediante Carta de la referencia el CONSORCIO HYDRA de fecha 09 de enero de 2020 solicita textualmente "Solicitar a su despacho el cumplimiento de los Art. 34 numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones de Estado N° 30225, y los Art. 142.3, Art. 158 numeral 158.4 y Art. 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado N° 30225 con la finalidad de cumplir cabalmente con la Supervisión de la obra "Mejoramiento e



Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca – Huancayo – Junín”, para lo cual es necesario la **ampliación de los servicios de la supervisión.**

## 6. EVALUACIÓN

Habiendo evaluado la Carta N° 052-2019-CONSORCIO HYDRA del consorcio Hydra de fecha 03 de enero de 2020, es así por consiguiente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y los Art. 142.3 “El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada”, Art. 158 numeral 158.4 y Art. 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Por su parte, el artículo 187 del Reglamento precisaba que la Entidad controlaba los trabajos realizados por el ejecutor de la obra a través del supervisor de obra; en ese sentido, este último era el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y por el cumplimiento del contrato.

Por lo tanto se opina que, si procede la ampliación de plazo de la consultoría de obra N°01 y adicional N°01 al Contrato N°008-2019-MDCH/GA, según el cálculo de los mayores servicios de supervisión que asciende a la suma de S/. 3,259.64 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 64/100 Soles) y estructura de costos de supervisión de obra (Adicional N° 1).

## 7. BASE LEGAL

Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF

### Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada.

142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio.

142.6. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.



### Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

### Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

## 8. CONCLUSIONES

- a) Se recomienda dar cumplimiento de los Art. 34 numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones de Estado N° 30225, y los Art. 142.3, Art. 158 numeral 158.4 y Art. 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, toda vez que el hecho invocado evidencia de forma decisiva la aplicación de las Normas y Reglamentos vigentes, así mismo dar una ampliación por el plazo de 12 días calendarios desde el 07 al 18 de enero del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo  
GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS

Municipalidad Distrital de Ch.  
GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS  
**RECEPCIONADO**  
Chilca, 03 de enero de 2020  
**03 ENE. 2020**

N° de Registro: 005 Hora: 10:00am  
N° Folio: 01 Firma: 

**CARTA N° 052-2020-CONSORCIO HYDRA**

Señor:  
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
LIC. CARLOS DE LA CRUZ SULLCA.**

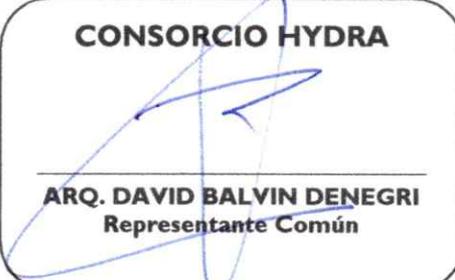
Municipalidad Distrital de Chilca  
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
**03 ENE. 2020**  
N° DOC. E.O.P  
N° EXP. 4232020  
FOLIOS: 01 HORA: 9:00am

**Ciudad.-**

**Atención : Gerencia de Obras Publicas  
Ing. CARLOS FERNANDEZ BAQUERIZO**  
**Asunto : SOLICITO CUMPLIMIENTO DEL ART. 34 DE LA  
LEY 30225, ART. 142,158 Y 199 DEL RLCE 30225 Y  
RECONSIDERACION A LA RGM N° 152-2019-  
MDCH-GM**  
**Referencia : CONTRATO N° 008-2019-MDCH/GA**

Por medio del presente reciba usted un cordial saludo, a la vez solicitar a su despacho el cumplimiento de los Art. 34 numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y los Art. 142 numeral 142.3, Art. 158 numeral 158.4 y Art. 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 con la finalidad de cumplir cabalmente con la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junin"**, para lo cual es necesario la ampliación de los servicios de la supervisión.

Esperando la atención oportuna a la presente y sin otro particular, me despido de Ud., renovándole mis más sinceras deferencias.

**CONSORCIO HYDRA**  
  
**ARQ. DAVID BALVIN DENEGRI**  
Representante Común



*Resolución de Gerencia Municipal* N° 152-2019-MDCH/GM

Chilca, 08 de noviembre del 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.**

**VISTO:**

La Carta N° 032-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 29 de Octubre del 2019 suscrito por el Arq. David Elizalde Balvin Denegri; El Informe Técnico N° 29-2019-MDCH/GOP de fecha 07 de noviembre del 2019 suscrito por el Gerente de Obras Públicas Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo; El Informe Legal N° 0274-2019-MDCH/GAL de fecha 08 de noviembre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, sobre ampliación del plazo contractual no refiere **[158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El Contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.]**

Que, mediante Carta N° 032-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 29 de octubre del 2019, el Supervisor de la Obra denominada “Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín” solicita la ampliación del Plazo Contractual y el reconocimiento de mayores honorarios por el concepto de supervisión en mérito al Contrato de Servicios de Supervisión N° 008-2019-MDCH/GA en la cual el Consorcio HYDRA tiene a su cargo la supervisión de la obra antes mencionada. Argumentando para ello la aprobación de Adicionales de Obra aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 097-2019-MDCH/GM así como su correspondiente Ampliación de Plazo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2019-MDCH/GM, que generó mayor tiempo de supervisión por doce (12) días calendarios. Por otro lado, solicita el reconocimiento por concepto de mayores prestaciones de supervisión de obra por





*Resolución de Gerencia Municipal* N° 152-2019-MDCH/GM

monto de S/. 5,997.58 (Cinco Mil novecientos noventa y siete con 58/100 soles). Para finalizar invoca el artículo 34° numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 así como los artículos 142° numeral 142.3; artículo 144° numeral 144.3 y el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe Técnico N° 29-2019-MDCH/GOP de fecha 07 de noviembre del 2019, el Gerente de Obras Públicas sostiene que no procede lo solicitado por el Consorcio HYDRA encargado de la Supervisión de la Obra antes mencionada, toda vez que no se evidencia sustento detallado alguno que este enmarcado en las normativas vigentes.

Que, mediante Informe Legal N° 0274-2019-MDCH/GAL de fecha 08 de noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Legal, nos refiere en el numeral 2.5 de su análisis respectivo: *[Teniendo en consideración que las Responsabilidades de carácter técnico, administrativo y otros, son de entera responsabilidad de las áreas que tienen a su cargo la ejecución de la obra, en consecuencia, estando al Informe Técnico N° 29-2019-MDCH/GOP, emitido por la Gerencia de Obras Públicas, que opina que no procede la ampliación de plazo de consultoría de obra N° 01 toda vez que el hecho invocado no evidencia el sustento detallado y congruente con las normas vigentes, corresponde emitir el acto resolutivo declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo.]* Por lo que, en uso de sus facultades administrativas y consultivas concluye en declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual y Reconocimiento de mayor honorario de supervisión peticionado por el Consorcio HYDRA.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Consorcio HYDRA representado por el Arq. David Elizalde Balvin Denegri, petición hecha a través de la Carta N° 032-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 29 de Octubre del 2019. Por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. LUIS ALBERTO SOLDRANO TALAVERANO  
GERENTE MUNICIPAL

IASI/erca.  
C.e. GAL.  
C.e. GOP.  
C.e. Arg. DEED  
C.e. Archive.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

29 OCT. 2019

N° de Registro: 2719 Hora: 3:29 p

Chilca, 28 de Octubre de 2019

N° Folio: 025 Firmar: [Firma]

**CARTA N° 032-2019-CONSORCIO HYDRA**

Municipalidad Distrital de Chilca  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Señor:

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
LIC. CARLOS DE LA CRUZ SULLCA.**

29 OCT. 2019

DOC: 3793046  
N° EXP: 2597962  
FOLIO: 025 HORA: 11:12a

**Ciudad.-**

**Atención : Gerencia de Obras Públicas  
Ing. CARLOS FERNÁNDEZ BAQUERIZO  
Asunto : AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL  
Y RECONOCIMIENTO DE MAYOR HONORARIO  
DE SUPERVISIÓN  
Referencia : CONTRATO N° 008-2019-MDCH/GA**

Por medio del presente reciba usted un cordial saludo, a la vez hacer de su conocimiento que el CONSORCIO HYDRA tiene a su cargo la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junin"**, en mérito al CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN N° 008-2019-MDCH/GA, suscrito el 04 de julio del 2019, y que se viene ejecutando a la fecha, por tal motivo tenga a bien ordenar, a quién corresponda la elaboración y suscripción de la cláusula adicional de prórroga y/o Adenda a mi contrato de servicios de Supervisión de Obra, por **ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO** conforme lo indica el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y los Art. 142, 144 y 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y el consiguiente reconocimiento de los honorarios por la mayor cantidad de días de prestaciones adicionales para cuyo efecto expongo lo siguiente:

**Primero**

La solicitud de ampliación de plazo contractual por Servicio de Supervisión es por mayor tiempo de supervisión de Obra debido a la Aprobación de ejecución de Obras Adicionales y Ampliación de Plazo de ejecución de Obra.

**Segundo**

Con fecha 04 de julio del 2019 se suscribió el Contrato de Servicios de Supervisor de la Obra "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junin", en mérito al CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN N° 008-2019-MDCH/GA, entre el Suscrito y la Municipalidad Distrital de Chilca,

por el Monto de S/. 98,005.250 (Noventa y ocho mil cinco con 50/100 soles) y un periodo de vigencia de 180 días calendarios para la supervisión de la obra y 60 días calendario para la recepción y liquidación de la obra, a partir del inicio contractual el cual está comprendido entre el 11 de julio del 2019 al 06 de enero del 2020.

**Tercero**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2019-MDCH/GM de fecha 22 de agosto del 2019 se resuelve: **Artículo Primero.**- Aprobar el Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junin"

Mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2019-MDCH/GM de fecha 10 de setiembre del 2019 se resuelve: **Artículo Primero.**- Aprobar la Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junin" por 12 días calendario.

**Cuarto**

La supervisión brindará mayores prestaciones adicionales por 12 días calendarios.

**Quinto**

Dicha solicitud está fundamentada en los Art. 34 numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y los Art. 142 numeral 142.3, Art. 144 numeral 144.3 y Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

**Sexto**

Así mismo corresponde reconocer por concepto de mayor prestación de Servicios de Supervisión de Obra la suma de S/. **5,997.58 (Cinco mil novecientos noventa y siete con 58/100 soles)**

Esperando la atención oportuna a la presente y sin otro particular, me despido de Ud., renovándole mis más sinceras deferencias.

**CONSORCIO HYDRA**

Representante Común  
DAVID ELIZALDE BALVIN DENEGRI  
DNI N°



*Resolución de Gerencia Municipal* N° 167-2019-MDCH/GM

Chilca, 02 de diciembre del 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.**

**VISTO:**

La Carta N° 039-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 25 de noviembre del 2019 suscrito por el Arq. David Elizalde Balvin Denegri; sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2019-MDCH/GM de fecha 08 de noviembre del 2019; El Informe Técnico N° 30-2019-MDCH/GOP de fecha 29 de noviembre del 2019 suscrito por el Gerente de Obras Públicas Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo; El Informe Legal N° 0301-2019-MDCH/GAL de fecha 02 de diciembre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, sobre ampliación del plazo contractual no refiere **[158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El Contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.]**

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Recurso de Reconsideración establece: *[El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su ni interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.]*

Que, mediante Carta N° 039-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 25 de noviembre del 2019, el Consorcio HYDRA, Supervisor de la Obra denominada: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de





*Resolución de Gerencia Municipal* N° 167-2019-MDCH/GM

Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín<sup>o</sup> interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2019-MDCH/GM de fecha 08 de noviembre del 2019, que resolvió, declarar improcedente lo solicitado por el Consorcio HYDRA representado por el Arq. David Elizalde Balvin Denegri, solicitud realizada mediante Carta N° 032-2019-CONSORCIO HYDRA de fecha 29 de octubre del 2019. Por otro lado solicita el cumplimiento de los artículos 34° numeral 34.2 de la LCE N° 30225, artículo 142° numeral 142.3, artículo 158° numeral 158.4 y artículo 199° numeral 199.7 del RLCE a efectos de cumplir con el trabajo de supervisión de la mencionada obra. Asimismo, detalla que el costo de supervisión asciende a la suma de S/. 3,259.64 (Tres mil doscientos cincuenta y nueve con 64/100 soles).

Que, con Informe Técnico N° 30-2019-MDCH/GOP de fecha 29 de noviembre del 2019, el Gerente de Obras Públicas Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo sostiene que no procede lo solicitado por el Consorcio HYDRA encargado de la Supervisión de la Obra antes mencionada, toda vez que no se evidencia sustento detallado alguno que este enmarcado en las normativas vigentes.

Que, mediante Informe Legal N° 0301-2019-MDCH/GAL de fecha 02 de diciembre del 2019, el Gerente de Asesoría Legal, sostiene que el recurso de reconsideración se sustenta en nueva prueba, de la cual carece la solicitud invocada por el Supervisor de la Obra antes mencionada, así mismo que lo solicitado por el Consorcio HYDRA no evidencia ningún sustento que se encuentre enmarcado en la normatividad vigente. Por lo que, en uso de sus facultades administrativas y consultivas concluye en declarar improcedente la solicitud de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2019-MDCH/GM petitionado por el Consorcio HYDRA.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2019-MDCH/GM, formulada mediante Carta N° 039-2019-CONSORCIO HYDRA registrado con Expediente N° 2648347 de fecha 25 de noviembre del 2019. Por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Aboq. LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANO  
GERENTE MUNICIPAL

LAST/craa.  
C.c. GAL.  
C.c. GOP.  
C.c. Arg. DEBD  
C.c. Archivo.

DIRECCIÓN  
Av. Huancavelica N° 60  
CALLE HUANCAYO  
CENTRO DE TELEFONÍA  
064222221



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Chilca, 20 de noviembre de 2019

**CARTA N° 039-2019-CONSORCIO HYDRA**

Señor:

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
LIC. CARLOS DE LA CRUZ SULLCA.**

Municipalidad Distrital de Chilca  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

25 NOV. 2019  
 N° DOC. 3873109  
 N° EXP. 2648347  
 FOLIOS: 02F. HORA: 01:40u

**Ciudad.-**

**Atención : Gerencia de Obras Publicas**

**Ing. CARLOS FERNANDEZ BAQUERIZO**

**Asunto : SOLICITO CUMPLIMIENTO DEL ART. 34 DE LA  
LEY 30225, ART. 142,158 Y 199 DEL RLCE 30225 Y  
RECONSIDERACION A LA RGM N° 152-2019-  
MDCH-GM**

Municipalidad Distrital de Ch  
GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS  
**RECEPCIONADO**

25 NOV. 2019  
 N° de Registro: 2969 Hora: 12:44 p  
 N° Folio: 02F Firma: [Signature]

**Referencia : CONTRATO N° 008-2019-MDCH/GA**

Por medio del presente reciba usted un cordial saludo, a la vez solicitar a su despacho el cumplimiento de los Art. 34 numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y los Art. 142 numeral 142.3, Art. 158 numeral 158.4 y Art. 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 con la finalidad de cumplir cabalmente con la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín"**, para lo cual es necesario la ampliación de los servicios de la supervisión; por lo tanto solicito reconsiderar la RGM N° 152-2019-MDCH-GM, para lo cual adjunto al presente el sustento detallado del cálculo de los mayores servicios de supervisión que asciende a la suma de S/. 3,259.64 (Tres mil doscientos cincuenta y nueve con 64/100 soles).

Esperando la atención oportuna a la presente y sin otro particular, me despido de Ud., renovándole mis más sinceras deferencias.

**CONSORCIO HYDRA**

[Signature]

---

**ARO. DAVID BALVIN DENEGRI**  
Representante Común

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE SUPERVISION DE OBRA (ADICIONAL N° 1)**

**OBRA "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín"**

DESCRIPCION	UND.	CANT.	MES	COEF. PARTICIP.	COSTO MENSUAL	COSTO PARCIAL
HONORARIOS PERSONAL PROFESIONAL						
JEFE DE SUPERVISION	Und.	1	0.4	1	6,000.00	2,400.00
COSTO DIRECTO						2,400.00
GASTOS GENERALES 10.100193923723%						242.40
UTILIDAD 4.9999730661495%						120.00
SUB TOTAL						2,762.40
IGV 18%						497.23
TOTAL						3,259.64

  
  
DAVID E. BALVIN DENECE  
CAP 5014